

Incidente nº1 - Denunciante: A Mauro Oscar. Imputado:
I , Sandra Noemí s/incidente de incompetencia
CCC 57287/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 6 y del Juzgado de Garantías nº 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Mauro Oscar A .

En ella refiere que suscribió un contrato de locación con Sandra Noemí I , respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad, para lo cual le entregó dinero en concepto de depósito, que no le fue devuelto al momento de restituir la propiedad tras finalizar el convenio.

El juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, donde se firmó el contrato (fs. 42).

El magistrado local, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que si no había existido un acuerdo de voluntades acerca del lugar donde debió efectuarse la restitución, debía tenerse en cuenta el domicilio del deudor (fs.47/48).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 51/52).

Considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. que establece que la retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución no cumplida (Fallos: 323:2612, considerando 4º, y sus citas).

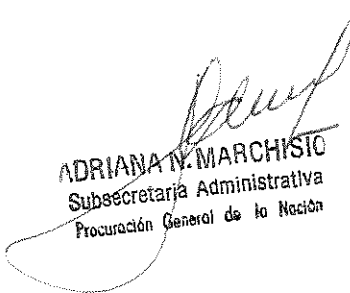
Asimismo, también tiene resuelto el Tribunal que cuando no existió un acuerdo de voluntades acerca del lugar donde debió efectuarse la restitución del bien, debe estarse al domicilio del deudor, según lo dispuesto por el artículo 874, del Código Civil y Comercial (Fallos: 286:156; 311:505 y 323:2612).

Habida cuenta que de la lectura de las actuaciones no surge que las partes hayan acordado expresamente dónde debía efectuarse la devolución y atento que, de las escasas constancias del incidente, resulta que el domicilio de la locadora se encontraría en esta ciudad, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para continuar con las presentes actuaciones

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación